RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 de marzo de 2016.----------

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2016-05-SPA-02**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha de 06 de enero de 2016, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado escrito de denuncia, mediante el cual hizo del conocimiento de esta institución lo siguiente:

> *(...) las emisiones de partículas a la atmósfera provenientes de solventes y químicos de un taller mecánico denominado "Potenza" Centro Automotriz, el cual labora desde las 09 am hasta las 08 pm, de lunes a sábado ubicado en calle Bahía número 29, colonia Ampliación las Águilas, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01710 entre Cerro y Meseta, la fachada de este domicilio es de lámina metálica y afuera tiene el anuncio de "Potenza" Centro Automotriz, de color negro con rojo (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

En fecha 19 de enero de 2016, personal adscrito a esta Subprocuraduría levantó un acta circunstanciada en donde se hizo constar que:

> *(...) personal adscrito a esta entidad se constituyó frente al establecimiento mercantil que presenta en su facha principal con letras color negro con rojo la leyenda de "Potenza" Centro Automotriz, el cual se encuentra ubicado en calle Bahía número 29, entre las calles Cerro y Meseta, colonia Ampliación Las Águilas, Delegación Álvaro Obregón, en el acto el citado establecimiento no generaba emisiones a la atmósfera, ni olores como se señala en la denuncia interpuesta en esta entidad; derivado de lo anterior el personal actuante se entrevistó con una persona del sexo masculino, quien una vez enterado de los hechos denunciados, señaló ser el encargado del lugar, llamarse (...), así como manifestar que en el sitio se realizan las actividades de mecánica para autos, es decir se le da mantenimiento y ajustes a la máquina de éstos, en cuanto a utilizar solventes y/o llevar a cabo trabajos de hojalatería y pintura, señala que los mismos no se realizan, lo anterior fue corroborado por el personal actuante, toda vez que el encargado permitió el acceso al sitio, en donde se observaron diversos autos en reparación mecánica, no se constató la presencia de residuos de pintura, ni solventes. Es necesario señalar que a un costado del establecimiento objeto de la denuncia existe otro establecimiento mercantil identificado como número 29, del cual se percibieron olores a pintura*

y solventes, el cual en su fachada principal presenta la leyenda de "Dexter" Cerraduras y Bisagras, en el acto se trató de entablar comunicación con alguna persona del citado sitio, no atendiendo la diligencia ninguna persona (...).

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-0127-2016 de fecha 20 de enero de 2016, admitió a trámite la denuncia radicándose en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental, bajo el expediente número PAOT-2016-05-SPA-02; acuerdo que se notificó vía correo electrónico el día 25 de enero de 2016.

Asimismo, a través del oficio con número de folio PAOT-05-300/220-0164-2016 de fecha 26 de enero de 2016, se informó a la parte denunciante las diligencias practicadas por esta Subprocuraduría en atención a su denuncia. Dicho oficio se notificó mediante correo electrónico el día 26 de enero de 2016.

Posteriormente, mediante oficio número PAOT-05-300/220-0163-2016 de fecha 26 de enero de 2016, esta Subprocuraduría citó a comparecer al representante y/o apoderado legal del establecimiento mercantil ubicado en calle Bahía, número 29, colonia Ampliación Las Águilas, Delegación Álvaro Obregón, a efecto de manifestar lo que a su derecho correspondiera en relación a los hechos que esta autoridad investiga.

Derivado de lo anterior, el 03 de febrero de 2016, se presentó en las oficinas de esta Subprocuraduría, quien se ostentó como el propietario del establecimiento mercantil objeto de investigación, manifestando lo siguiente:

(...) Que es propietario del establecimiento mercantil denominado "Potenza Centro Automotriz", localizado en Bahía, número 29-A, colonia Ampliación Las Águilas, Delegación Álvaro Obregón (...) Que los horarios del establecimiento mercantil denominado "Potenza Centro Automotriz", son de lunes a viernes de 09:00 a las 19:00 horas y sábado de 09:00 a las 14:00 horas (...) Que en el establecimiento mercantil denominado "Potenza Centro Automotriz", se desarrollan actividades de afinación, frenos, clutch, suspensión, amortiguadores, venta de llantas, alineación por computadora, balanceo, escapes y convertidores, lubricación de sistemas y estética automotriz (...) Que durante el año 2015, realizó algunos trabajos menores para detallar algunos vehículos, realizando actividades de lijado y pintura en seis ocasiones en el referido periodo (...) Que a partir de diciembre de 2015, suspendió cualquier trabajo (por menor y esporádico que resulte) de hojalatería y pintura, actividades por la cual emitiría, partículas, polvos u olores a la atmósfera. Situación que prevalece actualmente y que continuará indefinidamente (...) Acota que otros dos establecimientos mercantiles también cuentan con el número 29 de la calle Bahía, siendo que uno de ellos tiene un giro donde se utilizan pinturas (...) No realizará ningún trabajo de hojalatería y pintura u otra actividad que conlleve la utilización de solventes, pinturas y similares dentro y fuera del establecimiento mercantil denominado "Potenza Centro Automotriz", localizado en Bahía número 29-A, colonia Ampliación Las Águilas, Delegación Álvaro Obregón. Lo anterior, en tanto no obtenga los permisos, autorizaciones y demás necesarios para dichas actividades, así como cuente con las instalaciones, equipos y demás aditamentos físicos y/o tecnológicos para la recuperación y disminución de partículas y olores (...)

En relación a lo observado en el reconocimiento de hechos, así como en lo manifestado por el propietario del establecimiento mercantil denominado "Potenza Centro Automotriz", mediante oficio número PAOT-05-300/220-0180-2016 de fecha 03 de febrero de 2016, esta Subprocuraduría citó a comparecer al representante y/o apoderado legal del establecimiento mercantil ubicado en calle Bahía, número 29, colonia Ampliación Las Águilas, Delegación Álvaro Obregón, a efecto de que manifestara lo que a su derecho correspondiera.

Al respecto, en fecha 11 de febrero de 2016, se presentó en las oficinas de esta Subprocuraduría, la representante legal del establecimiento mercantil con razón social "Griselda Lucio Marín", quien manifestó lo siguiente:

- *(...) Que hago entrega de copias fieles del visto bueno a la revalidación del programa interno de protección civil con número de folio DAO/DPCZAR/1931/2014; del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo con folio 45836-181VAJO11; del Visto bueno de seguridad y operación y del trámite de la Cedula de Microindustria con número de folio DGRFE/DRI/142/2012 (...) Que el establecimiento mercantil con razón social Griselda Lucio Marín, se encuentra laborando desde el año 2012 y que se dedica al pintado de piezas metálicas con pintura electrostática, asimismo cuentan con 5 trabajadores y laboran de lunes a viernes de 8:00 a las 17:00 horas y los días sábado de 8:00 a 13:00 horas (...) Que dentro del establecimiento se encuentra una cabina en donde se pintan las partes y/o piezas metálicas, a su vez cuentan con un horno para el secado, una compresora y una pistola para pintar (...) Que me encuentro en la mejor disposición de solucionar la problemática de emisiones de partículas a la atmósfera que se encuentra afectando a terceras personas derivadas de las actividades que se realizan en el sitio. Quiero señalar que, de comprobarse que se infringe la normatividad aplicable al caso que nos ocupa, se realizaran las adecuaciones necesarias al sitio (...)*

Aunado a lo anterior, el día 15 de marzo de 2016, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos, asentando en el acta circunstanciada correspondiente lo siguiente:

> *(...) personal adscrito a esta entidad se constituyó en el domicilio anteriormente citado, donde nos entrevistamos con la C. (...), quien nos permitió el ingreso al sitio, donde se constató que se realizan actividades de pintado electrostático de piezas metálicas, en el lugar cuentan con una compresora, una pistola electrostática de pintura en polvo, una cabina para el pintado de las piezas y un horno para el secado de éstas, así como con diversas tinas con sustancias que son parte del proceso; al cuestionarle acerca de las modificaciones realizadas al sitio para contener las partículas, refirió que en el lugar donde se pintan las piezas se colocó una cortina a fin de que la pintura en polvo no se dispersara por todo el establecimiento y a su vez se taparon los espacios abiertos que se tenían en el techo, asimismo se contrató a un laboratorio especializado en la materia, con el objeto de instalar un sistema colector de partículas, en relación a lo anterior refiere que ya se cuenta con el ciclón (colector de polvo) y los ductos con puerto de muestro, por lo que solo están esperando su instalación. De igual forma la persona que atendió la diligencia manifestó que acudieron a SEDEMA a fin de tramitar la Licencia Ambiental Única. Cabe señalar que el pintado de las piezas se hace con pintura en polvo, la cual se dispersa fácilmente, por lo que al ingresar al área de pintado se apreciaba mucha diseminación de partículas de pintura. (...)*

En seguimiento a la denuncia personal adscrito a esta entidad se comunicó con la persona denunciante, con el objeto de informarle acerca de las adecuaciones realizadas por parte del establecimiento con razón social "Griselda Lucio Marín", así como cuestionarle sobre la problemática motivo de la denuncia, a lo que dicha persona manifestó que hace tiempo ya no percibe la emisión de partículas a la atmósfera, por lo que está de acuerdo en que la denuncia se dé por concluida.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en los artículos 6° fracción IV y 11° de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, los cuales versan respecto a la presunta emisión de partículas a la atmósfera provenientes de un taller mecánico denominado "Potenza Centro Automotriz" ubicado en calle Bahía número 29, colonia Ampliación Las Águilas, Delegación Álvaro Obregón.

Al respecto, Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en sus artículos 123, 126 y 151 estipula lo siguiente:

(...) Artículo 123-. Todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes a la atmósfera, agua, suelo, subsuelo, redes de drenaje y alcantarillado y cuerpos receptores del Distrito Federal establecidos por las normas aplicables o las condiciones particulares de descarga que emita la Secretaría, así como a utilizar los equipos, dispositivos y sistemas de reducción de emisiones que determine dicha dependencia (...)

(...) Artículo 126-. Queda prohibido emitir o descargar contaminantes a la atmósfera, el agua y los suelos que ocasionen o puedan ocasionar desequilibrios ecológicos, daños al ambiente o afecten la salud (...)

(...) Artículo 151-. Quedan prohibidas las emisiones de gases, olores y vapores (...) que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal correspondientes (...)

Es así que, derivado de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de esta Procuraduría en su artículo 15 Bis 4 fracción IV, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos en el sitio denunciado, en el que no se constató la presencia de emisiones a la atmósfera, ni de algún equipo y/o material para trabajos de hojalatería y pintura, debido a que en dicho establecimiento solo se llevaban a cabo actividades de mecánica automotriz. Es de señalar que durante la diligencia se observó que a un costado del inmueble denunciado se encontraba un establecimiento marcado con el mismo número.

Dadas las condiciones anteriormente mencionadas, esta Subprocuraduría citó a comparecer a los representantes y/o apoderados legales de los dos establecimientos mercantiles ubicados en calle Bahía número 29, colonia Ampliación Las Águilas, Delegación Álvaro Obregón, a efecto de que manifestaran lo que a su derecho correspondiera. Compareciendo en primera instancia el propietario del establecimiento mercantil denominado "Potenza

Centro Automotriz", quien manifestó que en dicho establecimiento se realizan actividades de mecánica automotriz como afinación, frenos, clutch, suspensión, entre otros. Asimismo refirió que durante todo el año 2015 realizó seis trabajos de lijado y pintura en automóviles, pero que a partir del mes de diciembre de 2015, suspendió cualquier trabajo de hojalatería y pintura, situación que seguiría hasta que no se obtuvieran los permisos y autorizaciones correspondientes para realizar dichos trabajos, así como también los aditamentos necesarios para la captación de partículas.

Posteriormente, acudió a estas oficinas a comparecer la representante legal del establecimiento mercantil con razón social "Griselda Lucio Marín", quien manifestó que el establecimiento citado, se dedica al pintado de piezas metálicas con pintura electrostática, y que dicha actividad se realiza dentro de una cabina. A fin de comprobar lo antes mencionado, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos en el sitio referido anteriormente, en donde se constató que en el lugar se realizan actividades de pintado electrostático de piezas metálicas con pintura en polvo, así como las adecuaciones realizadas al sitio a fin de contener las partículas de pintura.

Finalmente, se estableció comunicación vía telefónica con la persona denunciante con el objeto de informarle acerca de las adecuaciones realizadas por parte del establecimiento con razón social "Griselda Lucio Marín", así como cuestionarle sobre la problemática motivo de la denuncia, a lo que dicha persona manifestó que hace tiempo ya no percibe la emisión de partículas a la atmósfera, por lo que está de acuerdo en que la denuncia se dé por concluida

Por lo antes expuesto, esta entidad se encuentra en posibilidad de emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, la cual indica que:

> *(...) El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes (...) III.- Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta Ley y su Reglamento (...).*

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- No se constataron emisiones de partículas a la atmósfera generadas por el establecimiento mercantil denominado "Potenza Centro Automotriz", ubicado en calle Bahía número 29-A, colonia Ampliación Las Águilas, Delegación Álvaro Obregón, ya que dicho establecimiento no realiza trabajos de hojalatería y pintura.
- El establecimiento mercantil con razón social "Griselda Lucio Marín", con giro de manufacturas metálicas, ubicado en calle Bahía número 29, colonia Ampliación Las Águilas, Delegación Álvaro Obregón, realizó adecuaciones a fin de contener las partículas de pintura.
- Personal adscrito a esta entidad se comunicó con la persona denunciante, quien refirió que ya no percibe las emisiones de partículas a la atmósfera.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

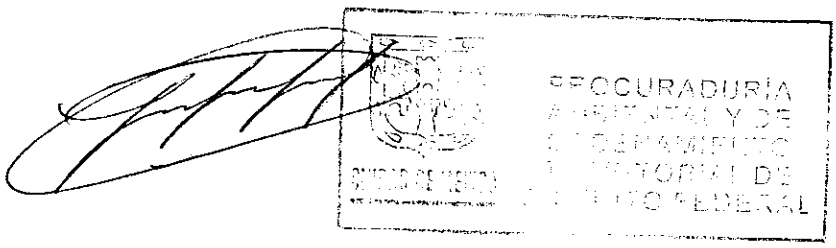
---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, e infórmese que se mantienen a salvo sus derechos, para que en el momento en que tenga conocimiento del sitio exacto en el que se presentan los hechos denunciados, presente la denuncia correspondiente ante esta entidad.----------

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------



C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino. Procurador Ambiental y del Ordenamiento de la Ciudad de México.- Para su conocimiento.
LMH/ELM/KCH/FARC/SMR